bor de la tal persona o personas a q.n pertene
ziere el dho ofiz.o conforme a lo q a esta re
ferido siendo de las calidades que p.a ser bien le
se requieren espresando en el esta m.d y
prerrogativa y lo mismo hagan con los q
adelante subcedieren en el dho ofiz.o y asi
mismo m.do seg.d y cumpla todo lo contheni
do en esta mi carta sin embargo de quales
quiera leyes y pregmaticas destos mis re
nos que aya en contrario con las quales p.a
en quanto a esto toca y por esta bez dispenso
q.e dando en su fuerza y bigor p.a lo demas
de adelante y deste despacho no se debe el d.o
de la media annata por aberse creado este
ofiz.o antes de su Ynpusiz.on dada en madrid
a dos dias del mes de ag.to de mil y s.s setenta
y uno = Yo la Reyna = el conde estable
D. Joseph ponze = D. Ger.mo miguel ramos
de Manzano = el adelantado de la flori
da = yo Don Benito de Bañuelos s.r de el
Rey n.ro S.r la fize escribir por mandado
de su mag.d = Registrada Don Gregorio diaz
de quebedo y barroso = el ancilleer = Bernar
dino Asensio lopez =
Concuerda con su original que volvi a entre
gar a Juan Andreo Bien Venguer que de su re
cibo a quinze de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años
de mil y seiscientos y setenta y un años
Diego Vidal Peralta

Juan Andreo
Bien Venguer
Escr.o